



Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén.

Número:

Referencia: EX-2025-02577291- -NEU-SDCARI#MHLM - ANR AGRUPACIÓN MAPUCHE ATREICO

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-02577291- -NEU-SDCARI#MHLM del registro del entonces Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, la Ley de Administración Financiera y Control 2141, y sus Decretos Reglamentarios y Modificatorios, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470, el Decreto DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN, el Decreto N° 1759/90 y el Decreto N° 2124/90; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, la Agrupación Mapuche Atreico, Legajo N° 904, CUIT N° 30-70738818-4, con Personería Jurídica otorgada mediante Decreto N° 1759/90 y su rectificatoria Decreto N° 2124/90, solicita un aporte económico no reintegrable por la suma de pesos un millón veintiséis mil setecientos cuarenta con 00/100 (\$1.026.740,00);

Que el mencionado aporte será destinado a cubrir los gastos que demande el pago de honorarios profesionales, por la confección de estados contables correspondiente al Ejercicio 2024 de la mencionada Agrupación;

Que las personas jurídicas privadas se rigen por su norma de creación, reglamentos específicos y por el Código Civil y Comercial de la Nación, conforme los Artículos 320°, 322°, 326° y concordantes se encuentran obligadas a llevar en legal forma su contabilidad y presentar al cierre de cada ejercicio sus estados contables;

Que el fortalecimiento institucional de las comunidades indígenas, a través del apoyo económico para la regularización y transparencia de su gestión financiera, contribuye al desarrollo sostenible y a la inclusión social de estos pueblos, promoviendo la equidad y el respeto por la diversidad cultural;

Que el aporte económico solicitado permitirá a la Agrupación Mapuche Atreico cumplir con sus obligaciones legales y financieras, facilitando así su funcionamiento regular y su capacidad para gestionar y desarrollar proyectos comunitarios que beneficien a sus integrantes y a la comunidad en general;

Que de acuerdo a la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470 y el Decreto DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN la competencia corresponde al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano;

Que se cuenta con crédito presupuestario suficiente para afrontar la erogación que demande cumplimiento de la presente norma;

Que se cuenta con el visto bueno de la titular de la entonces Secretaría de Desarrollo Comunitario de Áreas Rurales e Inclusión;

Que han tomado debida intervención la Coordinación Provincial de Administración y la Coordinación Provincial de Legal y Técnica, ambas dependientes del entonces Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres;

Que la presente norma se encuadra en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, su Decreto Reglamentario N° 2758/95 y modificatorio, Decreto N° 2099/19;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE a favor de la Agrupación Mapuche Atreico, CUIT N° 30-70738818-4, un aporte económico no reintegrable por la suma de pesos un millón veintiséis mil setecientos cuarenta con 00/100 (\$1.026.740,00), destinado a solventar el pago de honorarios profesionales para la confección del estados contables del Ejercicio 2024, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente norma.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

SA: JUR 20 SA DH - MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

UO: 6 - SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO

Nivel 1: PRG 040 - PROGRAMA PROVINCIAL DE RELACIONES CON COMUNIDADES INDÍGENAS

JUR	SA	UO	FINA	FUNC	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	UBGE	IMPORTE
20	DH	6	3	2	0	5	1	7	410	1111	0	\$1.026.740,00

ASISTENCIA A LAS COMUNIDADES MAPUCHES

Artículo 3°: Por la Dirección Provincial de Administración, dependiente del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, arbítrense los mecanismos de liquidación y pago para dar cumplimiento a lo establecido en la presente norma, conforme a la normativa vigente.

Artículo 4°: El otorgamiento del aporte mencionado en el Artículo 1° queda supeditado a la verificación, por parte de la Secretaría de Desarrollo Humano dependiente del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano o el organismo que en el futuro la reemplace, del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Trabajo y Desarrollo Humano.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

